

## **B.O. 28/09/05 PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

### **Disposición 5288/2005 - ANMAT -**

**Prohíbese la comercialización del producto identificado como "Café Bahía Norte", R.P.P.A. N° Expediente en Trámite, R.N.E. N° 02-0032336-C, que no cumple con la normativa vigente.**

Bs. As., 19/9/2005

**VISTO** el expediente 1-0047-2110-3594-05-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada por la Cámara Argentina de Café ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de esta Administración Nacional con relación al producto publicitado como: "Café Bahía del Norte" R.P.P.A. N° Expediente en Trámite, R.N.E. N° 020032336-C el que se expendería por pedido telefónico.

Que según consta en la denuncia a fs. 2 del expediente los datos de la página web identificada: [www.emepe3.com](http://www.emepe3.com) corresponde a Verna Palma, con domicilio en Av. Corrientes 2166 - Piso 3° CABA.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL requirió a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que informe si el mencionado producto y la firma elaboradora se encuentran registrados.

Que dicha autoridad sanitaria informa que el Registro de Establecimiento N° 020032336- C es inexistente.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL emite la Nota N° 1200/ 05 comunicando a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del Instituto Nacional de Alimentos que "La Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires informó en relación al producto Café, marca Bahía del Norte, R.P.P.A. N° expediente en trámite, que el Registro de Establecimiento N° 02-0032336-C es inexistente, y que en caso de detectar la comercialización en sus jurisdicciones procedan a realizar el retiro del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley N° 18284".

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 18284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:**

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto identificado como "Café Bahía del Norte", R.P.P.A N° Expediente en Trámite, R.N.E. N° 020032336-C.

Art. 2º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al **INAL**.

Manuel R. Limeres.

**#0480**